

EL PRECIO DEL NEPOTISMO. COADJUTORÍA Y RESIGNA EN LAS CATEDRALES ANDALUZAS (SS. XVI-XVIII)*

The price of nepotism. Coadjutorship and resignation in Andalusian cathedrals (16th-18th c.)

Aceptado: 01-06-09

ANTONIO J. DÍAZ RODRÍGUEZ**

RESUMEN

A través de este artículo se pretende dar a conocer el mecanismo que hizo posible que tantas familias de las élites locales andaluzas lograran acaparar prebendas catedralicias, sucediéndose entre parientes y allegados a lo largo de la Edad Moderna, especialmente mediante el análisis de los métodos de consecución de bulas de resigna *in favorem* y de coadjutoría.

Palabras clave: Coadjutoría, Resigna, Prebendas, Nepotismo, Dataría.

ABSTRACT

It's tried through this article to reveal the mechanism by which so many local elite families in Andalusia managed to monopolize cathedral prebends, following relatives one another between the 16th and 18th centuries, especially by means of the analysis of different ways to obtain resignation *in favorem* or coadjutory papal bulls.

Key words: Coadjutorship, Resignation, Prebends, Nepotism, Dataria.

A lo largo de la Edad Moderna, la figura del coadjutor se convirtió en una constante aparejada a cualquier miembro del clero capitular andaluz y, por ende, castellano. Detrás de lo que, en principio, pudiera parecer un nombramiento para el desempeño interino de las obligaciones de coro del propietario de una dignidad, canonjía o ración, dificultado por las diversas enfermedades o los accidentes propios de una edad avanzada, residió todo un hallazgo de cara a los deseos de perpetuación en el poder de las élites locales. Pues la obtención de una bula de coadjutoría se manifestó el método idóneo para los intereses familiares, por encima de otros menos cómodos como la resigna o la permuta, que no obstante también fueron utilizados según las circunstancias y las posibilidades, especialmente la *resignatio in favorem*¹. Así, burlando el carácter electivo de

* Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i *La imagen del poder. Prácticas sociales y representaciones culturales de las élites andaluzas en la Edad Moderna*, HUM2006-12653-C04-01/HIST, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

** Universidad de Córdoba.

1. En esencia, la coadjutoría podía ser temporal o perpetua (y a esta última añadirse el derecho a futura sucesión) y la resigna podía ser *pure et simpliter*, lo que equivalía a una renuncia, *in favorem tertii*, por la que el dimisionario elegía a su sucesor, y permuta o resignación doble por la

dichos cargos, entre los siglos XVI y XVIII llegaron a conformarse dinastías de parientes que se sucedieron unos a otros en los mismos.

Ésta que fue una muy útil herramienta social tanto para las oligarquías locales como para los grupos en ascenso, a la par que una nada desdeñable fuente de ingresos para la Dataría Apostólica y para el conjunto de intermediarios implicados en el mecanismo de consecución de las tan preciadas bulas, es sin duda merecedora de un estudio de mayores proporciones que las que pretende tener este artículo, en que nos centraremos exclusivamente en el ámbito andaluz.

Y es que, entre la bibliografía para la Época Moderna con que cuentan los cabildos catedralicios españoles, desde un punto de vista jurídico, institucional o económico², o las más recientes aunque aún escasas aproximaciones desde

que se intercambian los beneficios ambas partes, cfr. DESACHY, M., *Cité des hommes: le chapitre cathédral de Rodez (1215-1562)*, Rodez, 2005, p. 135.

2. MARÍN, T., “Primeras repercusiones tridentinas. El litigio de los cabildos españoles. Su proceso en la diócesis de Calahorra”, *Hispania Sacra*, núm. 1, 1948, pp. 325-349. LÓPEZ ARÉVALO, J. R., *Un cabildo catedral en la vieja Castilla. Ávila: Su estructura jurídica, S. XIII-XX*, Madrid, 1966. VILLACORTA RODRÍGUEZ, T., *El Cabildo Catedral de León*, León, 1974. MOYA ULLDEMOLINS, J. M., “Aspectos económicos de la Mesa Capitular del Cabildo de la Catedral de Córdoba”, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglos XVI y XVII)*, Córdoba, 1978, t. II, pp. 243-254. CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XV. El Cabildo Catedralicio*, Valladolid, 1980. FERNÁNDEZ FLORES, J. A., *El patrimonio del cabildo catedralicio de León en la segunda mitad del siglo XV*, Valladolid, 1985. VÁZQUEZ LESMES, R., *Córdoba y su cabildo catedralicio*, Córdoba, 1987. GARCÍA FIGUEROLA, L. C., *La economía del cabildo salmantino del siglo XVIII*, Salamanca, 1989. CASTILLÓN CORTADA, F., “Estructura del cabildo catedralicio de Lleida durante el siglo XVIII”, en *Eglésia i societat a la Catalunya del segle XVIII*, Cervera, 1990, pp. 99-117. LATORRE CIRIA, J. M., *Economía y religión: las rentas de la Catedral de Huesca y su distribución social (siglos XVI-XVIII)*, Zaragoza, 1992. CÁNOVAS BOTÍA, A., *Auge y decadencia de una institución eclesial, el Cabildo Catedral de Murcia en el siglo XVIII: iglesia y sociedad*, Murcia, 1994. GARCÍA-CUEVAS VENTURA, J., *El cabildo catedralicio cordobés desde la Revolución a la Restauración (1788-1882)*, Córdoba, 1996. MARÍN LÓPEZ, R., *El cabildo de la catedral de Granada en el siglo XVI*, Granada, 1998. QUINTANA ANDRÉS, P. C., “Las instituciones religiosas y el crédito privado durante el Antiguo Régimen: Los censos al quitar del Cabildo Catedral de Canarias”, *Boletín Millares Carlo*, núm. 16, 1998, pp. 217-243. QUINTANA ANDRÉS, P. C., “El Cabildo Catedral y la enseñanza en Canarias durante el Antiguo Régimen”, *Boletín Millares Carlo*, núm. 18, 1999, pp. 347-368. QUINTANA ANDRÉS, P. C., “La Fábrica Catedral y la Mesa Capitular de la Diócesis de Canarias durante el Antiguo Régimen (1483-1835)”, *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, núm. 4, 1999, pp. 117-129. EGIDO LÓPEZ, T., “El cabildo de Valladolid. Conflictos de jurisdicción”, en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *Sociedad y élites eclesiásticas en la España moderna*, Cuenca, 2000, pp. 21-34. QUINTANA ANDRÉS, P. C., “El Cabildo Catedral y el Obispo Gutiérrez de Roza: Poder y Antagonismo en la Diócesis de Canarias en el Seiscientos”, *Boletín Millares Carlo*, núm. 20, 2001, pp. 191-215. QUINTANA ANDRÉS, P. C., “El Cabildo Catedral de Canarias: la evolución de una institución y sus fondos documentales”, *Boletín Millares Carlo*, núm. 21, 2002, pp. 17-40. QUINTANA ANDRÉS, P. C., *A Dios Rogando y con el mazo dando: fe, poder y jerarquía en la Iglesia canaria (el Cabildo Catedral de Canarias entre 1483-1820)*, Las Palmas de Gran Canaria,

la perspectiva de la Historia Social³, no disponemos todavía de un sólo trabajo que se haya detenido realmente a analizar el funcionamiento de un mecanismo como el de la obtención de este tipo de bulas, causa y consecuencia del nepo-

2003. ESTEVE PERENDREU, F., “Los hábitos de coro del cabildo de Lleida y su impugnación”, en REDONDO VEINTEMILLAS, G., MONTANER FRUTOS, A., GARCÍA LÓPEZ, M^a C. (eds.), *Actas del I Congreso Internacional de Emblemática General*, Zaragoza, 2004, vol. I, pp. 673-682. QUINTANA ANDRÉS, P. C., “Oligarquía y pactismo: el Cabildo Catedral canario durante la Edad Moderna”, *Revista de Historia Canaria*, núm. 20, 2004, pp. 189-217. VÁZQUEZ LESMES, R., “Obras pías, censos y endeudamientos de la nobleza en los siglos XVII y XVIII: el caso del Cabildo catedralicio cordobés”, en VÁZQUEZ LESMES, R. (coord.), *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Córdoba, 2004, pp. 179-208. GARCÍA PARDO, M., “El servicio cultural de los miembros del cabildo giennense: residencia y remuneraciones económicas”, *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 35/2, 2005, pp. 671-692. SANZ DE LA HIGUERA, F. J., “Cebada, mulas, caballos, carruajes y habas. La catedral de Burgos en el setecientos”, *Hispania Sacra*, núm. 57, 2005, pp. 559-588.

3. GÜELL I JUNKERT, M., *Notes per l'estudi d'una família d'alta dignitat eclesiàstiques de la Seu de Tarragona (segle XVIII): els Foguet*, Tarragona, 1991. JORDÀ I FERNÁNDEZ, A., *Eglésia i poder a la Catalunya del segle XVII. La Seu de Tarragona*, Barcelona, 1993. CABEZA RODRÍGUEZ, A., “Grupos excluidos y formas de asimilación y reproducción social. El ejemplo de la catedral de Palencia en la época moderna”, en HERNÁNDEZ FRANCO, J. (ed.), *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1995, pp. 101-125. CABEZA RODRÍGUEZ, A., *Clérigos y señores. Política y religión en Palencia en el Siglo de Oro*, Palencia, 1996. CABEZA RODRÍGUEZ, A., *La vida en una catedral del Antiguo Régimen*, Palencia, 1997. FERNÁNDEZ COLLADO, A., “Grupos de poder en el cabildo toledano del siglo XVI”, en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *Sociedad y élites eclesiásticas en la España moderna*, Cuenca, 2000, pp. 149-162. GÓMEZ NAVARRO, S., “Caracterización del clero catedralicio cordobés del Antiguo Régimen”, *Hispania Sacra*, núm. 52, 2000, pp. 259-263. JIMÉNEZ SUREDA, M., “Alienígenas, regnícolas y naturales. Monarquía y élites en una catedral catalana del siglo XVIII”, en CASTELLANO, J. L., DEDIEU, J. P. y LÓPEZ-CORDÓN, M^a V. (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, Madrid, 2000, pp. 271-290. MORGADO GARCÍA, A., *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz, 2000. MORGADO GARCÍA, A., “Vida de canónigo. Percepción, origen y status de vida del alto clero durante el Antiguo Régimen”, en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *Sociedad y élites eclesiásticas en la España moderna*, Cuenca, 2000, pp. 77-100. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A., “La clientela capitular del deán de Coria a finales del siglo XVI”, en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *Sociedad y élites eclesiásticas en la España moderna*, Cuenca, 2000, pp. 47-75. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R., *Iglesia y sociedad en la Castilla moderna. El cabildo catedralicio de la Sede Primada (XVII)*, Cuenca, 2000. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R., “La cultura de las letras en el clero capitular de la catedral toledana”, en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *Sociedad y élites eclesiásticas en la España moderna*, Cuenca, 2000, pp. 163-236. BENITO AGUADO, M^a T., *La sociedad vitoriana en el siglo XVIII: el clero, espectador y protagonista*, Bilbao, 2001. IRIGOYEN LÓPEZ, A., *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución: el cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII*, Murcia, 2001. QUINTANA ANDRÉS, P. C., *A Dios Rogando y con el mazo dando: fe, poder y jerarquía en la Iglesia canaria (el Cabildo Catedral de Canarias entre 1483-1820)*, Las Palmas de Gran Canaria, 2003. PONS ALÓS, V. y CÁRCEL ORTÍ, M^a M., “Los canónigos de la catedral de Valencia (1375-1520). Aproximación a su prosopografía”, *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 35/2 (2005), pp. 907-950. Cómo olvidar, no obstante, a don Antonio Domínguez Ortiz y obras fundamentales como *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid, 1963 o *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1979.

tismo inherente al clero catedralicio andaluz, en líneas generales, durante la Modernidad.

1. DINASTÍAS CATEDRALICIAS: PRÁCTICA Y TEORÍA DEL NEPOTISMO

El término nepotismo está tan intrínsecamente unido a la Roma pontificia de época bajomedieval y moderna, que casi parece redundante especificar calificándolo de papal o cardenalicio. Nada más lejos de la realidad, puesto que en casi cualquier cuerpo privilegiado de un estamento ya de por sí privilegiado en el Antiguo Régimen como fue el eclesiástico se puede observar este fenómeno, por otro lado totalmente connatural y característico de la sociedad moderna. Aunque evidentemente no alcanzara las cotas, en cuanto a importancia cualitativa y cuantitativa, que llegó a alcanzar en la Roma del momento⁴, se dio en las curias diocesanas, se dio en las colegiatas y, por encima de todo, se dio en los cabildos catedralicios, prototipos en mi opinión de las prácticas nepotistas a nivel local en toda Europa. De ahí que éste sea nuestro objeto de estudio, limitado de momento geográficamente a las catedrales de la Andalucía occidental (Córdoba, Sevilla y Cádiz)⁵, a la espera de un más amplio examen comparativo de la realidad hispana y europea.

El nepotismo capitular tuvo como consecuencia obvia la formación en los diferentes cabildos de dinastías de prebendados, que acapararon ciertos beneficios como si de bienes patrimoniales se tratara. Podríamos detenernos en numerosos ejemplos de ello, pero nos limitaremos a mencionar sólo los más paradigmáticos de las catedrales mencionadas.

En el caso cordobés, destacaron los Fernández de Córdoba, que acapararon el deanato y una canonjía entre 1528 y 1619, además de algunas otras prebendas. Los Medina, una vez conseguido el arcedianato de Pedroche en 1692, conservarían el cargo hasta 1804, traspasándolo de tío a sobrino. O los Morillo Velarde-Bañuelos, cuya presencia en el cabildo comienza con Juan Morillo, notario apostólico

4. No conocemos aún un estudio actualizado y serio para el nepotismo en la Roma moderna, sin embargo, un excelente análisis para los inicios del fenómeno lo encontramos en CAROCCI, S., *El nepotismo en la Edad Media. Papas, cardenales y familias nobles*, Valencia, 2007.

5. Me constan iguales prácticas nepotistas en otras catedrales andaluzas, caso de Jaén, en que "llegaron a formarse diversos grupos familiares", entre los que podrían destacarse los Fernández de Córdoba o, ya en el XVIII, los burgaleses Velarde, que acceden al cabildo jiennense con don Francisco Velarde Liaño, arcediano de Baeza desde 1700, quien logró una coadjutoría para su hermano don Fernando Quijano Velarde en 1718. Al arcediano lo sucederá por resigna a su favor en 1727 su sobrino, don Francisco Velarde, quien a su vez compartiría las filas del cabildo con sus dos hermanos, don Gabriel y don José Quijano Velarde, chantre desde 1739 y canónigo desde 1747 respectivamente, CORONAS VIDA, *op. cit.*, pp. 107-108.

y racionero medio a mediados del XVI, y que resignó en 1573 en don Francisco Morillo, quien llegó a ser también maestrescuela, pasando ambos cargos en 1584 a su pariente don Rodrigo Morillo Velarde e, igualmente por resigna en el año 1600, al hermano de éste, don Diego Pérez de Morillo, que se ocuparía de ir repartiendo una media ración, una ración entera, una canonjía y la deseada maestrescolía entre sus sobrinos, creando toda una red de prebendados afectos y transmitiéndose dichas prebendas de tío a sobrino durante todo el siglo XVII y XVIII sin salir en ningún momento de la familia⁶. Otros linajes catedralicios fueron los Simancas, los Valenzuela, los Bonrosto, los Mohedano de Saavedra, los Cortés de Mesa, etc⁷.

En la catedral hispalense sobresalieron a este respecto apellidos como Domonte, Pichardo, Ibarburu, Antonio o Abadía. Los Domonte fueron una familia sevillana con orígenes en Almonte. Entraron en el cabildo como coadjutores de la chancía y un canonicato, primero con don Francisco Domonte y Verástegui en 1641 y, ese mismo año, pasando dicha coadjutoría a su primo hermano don Ambrosio Domonte Villaza. Ocuparon varias prebendas durante la siguiente centuria, sucediéndose normalmente de tío-abuelo a sobrino-nieto.

También almonteños en sus orígenes fueron los Pichardo: Juan Pichardo será el primer representante de la familia en el cabildo catedralicio de Sevilla, con una ración desde 1591. En las décadas siguientes, logró situar en la prestigiosa institución a tres de sus sobrinos, también como racioneros (el licenciado Pedro Andrés Pichardo Domínguez en 1618, Juan Pichardo Bejarano en 1628, y Pedro Pichardo Osorno en 1633), a quienes seguiría en la tercera generación Juan Pichardo, ya como coadjutor de canónigo, en 1657.

Los Ibarburu, originarios de Guetaria, son un caso bastante similar en algunos aspectos a los Morillo-Velarde cordobeses. Ingresaron en el cabildo por vez primera con el doctor don Andrés de Ibarburu, maestrescuela y canónigo desde 1688. A don Andrés le sucedió como coadjutor en la dignidad y el canonicato su sobrino, don Juan Francisco de Ibarburu y Galdona, en 1698, para volver a repetirse la operación con el sobrino de este último, don Andrés Félix de Ibarburu y Osorio, en 1734.

Otros ejemplos son los Antonio, familia originaria de Amberes a la que perteneció el egregio bibliógrafo de este apellido, con al menos tres generaciones de miembros en el cabildo durante todo el siglo XVII. O los zaragozanos Abadía,

6. Para un estudio más pormenorizado sobre estos linajes de prebendados cordobeses, *vid.* DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J., “Entre parientes. Modelos de formación de dinastías en el cabildo catedralicio cordobés (ss. XVI-XVIII)”, en SORIA MESA, E. (coord.), *Congreso internacional “Las élites en la época moderna: la monarquía española”*, Córdoba (en prensa).

7. Si estas familias no nos son del todo desconocidas, lo debemos a las aportaciones del Dr. Enrique Soria. *Vid.* SORIA MESA, E., *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Córdoba, 2001.

caso típico de un canónigo de oficio (el magistral don Jerónimo Abadía) que, tras acceder por oposición al cuerpo capitular en 1686, logra colocar a algunos de sus parientes: en este caso a sus sobrinos don Jerónimo de Abadía y Beteta, en 1712, y don Gregorio de Abadía y Neyla, en 1717, ambos como racioneros⁸.

Del mismo modo, en Cádiz, podemos señalar otras tantas dinastías con comportamientos similares. Destaquemos solamente algunas como las de los Zarzosa, los Ravaschiero, arcedianos de Medina entre 1667 y 1712⁹; los del Olmo, que los sucederían en dicho arcedianato, ocupando además la chantría, durante el siglo XVIII¹⁰; los Barroso-Porcio, que ocuparon el deanato entre 1678 y 1767¹¹; los de la Llave, que entraron en el cabildo tras la oposición a la lectoralía en 1696 de don Tomás Agüero de la Llave, a quien siguieron en otras canonjías varios de sus parientes a lo largo del XVIII¹²; o los Bohórquez, por citar sólo algunos.

No resulta extraordinario, por consiguiente, que la idea de que no ya la mera protección hacia sus parientes, sino el claro nepotismo, había terminado por conformar todo un pilar de los comportamientos sociales de los capitulares del Antiguo Régimen, estuviera muy presente en las mentes de muchos eclesiásticos, especialmente miembros del clero regular. El discurso postridentino fue casi siempre el de que

“los sacerdotes de la Ley de Gracia se dicen según el orden de Melchisedech, porque el no tener padre, madre, parientes ni genealogía, fue en razón de no gastar con ellos superfluamente las rentas de la Iglesia y pretender adelantar sus casas y familias a costa de la sangre de los pobres, que son las rentas eclesiásticas”¹³.

8. Para la genealogía de todos estos prebendados me remito a SALAZAR Y MIR, A., *Los expedientes de limpieza de sangre de la Catedral de Sevilla (Genealogías)*, Madrid, 1995-1998, t. I, pp. 44, 89, 106, 116, 124, 125, 161, 204, 208, 227, 242, y t. II, pp. 8 y 44, respectivamente.

9. En 1667 accede por coadjutoría don José Ravaschiero, a quien sucederá en 1678 el homónimo don José Ravaschiero, que tomaría como coadjutor a don Jerónimo Ravaschiero y Fiesco, arcediano entre 1695 y 1712, *cf.* MORGADO GARCÍA, A., *El estamento eclesiástico y la vida espiritual en la diócesis de Cádiz en el siglo XVII*, Cádiz, 1996, p. 255 y, del mismo autor, *Iglesia y Sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*, Cádiz, 1989, p. 256.

10. MORGADO GARCÍA, *Iglesia y Sociedad...*, p. 255-256.

11. A don Pedro Francisco Barroso del Pozo, deán entre 1678 y 1722, le sucede don Juan Pablo Porcio Barroso en el cargo entre 1722 y 1749, y a éste don Lorenzo Nicolás Ibáñez Porcio entre 1750 y 1767, MORGADO GARCÍA, *El estamento eclesiástico...*, p. 255.

12. Parientes de don Tomás Agüero de la Llave fueron don Francisco Sánchez de la Llave, canónigo entre 1707 y 1756, don Juan Sánchez de la Llave, que lo fue entre 1708 y 1720, o don Juan López Agüero de la Llave, entre 1745 y 1766, MORGADO GARCÍA, *op. cit.*, pp. 256-257.

13. FRANCÉS DE URRUTIGOYTI, M. A., *Desengaño de eclesiásticos en el amor desordenado de sus parientes*, Zaragoza, 1667, pp. 12-13.

Este era el discurso, la realidad era otra muy distinta. Si tanto se habló a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII de la necesidad de evitar estas corruptelas, fue porque nunca se cumplieron las leyes canónicas en su contra. La Dataría mantuvo una febril actividad, a la par que unos nada desdeñables ingresos, por las constantes expediciones de bulas de resigna o coadjutoría, imposiciones de pensiones, dispensas de edad o legitimidad y un largo etcétera de prácticas de sustentación del nepotismo reinante en este sector concreto del clero.

La propia Curia era el paradigma del nepotismo abierto y hasta institucionalizado, por lo que tampoco se podía esperar que en los cabildos catedralicios la situación fuese diferente. Ahí tenemos, pongo por caso, la figura del cardenal-nepote, que perduró de manera oficial hasta la publicación de la *Romanum decet pontificem* en 1692 por Inocencio XII, quien pretendió reducir el nepotismo romano, eliminando sinecuras reservadas por costumbre a los parientes del Papa y restringiendo las posibles concesiones del capelo cardenalicio a sus sobrinos.

A lo largo de la época moderna se fueron sucediendo diferentes disposiciones para atajar el mal mayor origen de este nepotismo capitular: la coadjutoría perpetua con derecho a sucesión. Si se sucedieron, vuelvo a reiterar, es porque se hizo caso omiso de prácticamente todas ellas.

Ya en 1499 Alejandro VI publicó un *motu proprio* prohibiendo dichas prácticas¹⁴. El hecho de que en la Congregación de las Iglesias de Castilla y León de 1517 se suplicase a la Santa Sede que no diera más coadjutorías¹⁵, o que en las cortes de Madrid de 1528 se insistiera en que, en catedrales y colegiatas, al menos no se permitieran las coadjutorías entre padres e hijos o que éstos sirvieran una misma prebenda¹⁶, nos da una idea más o menos clara del grado de observancia que estaba teniendo el documento pontificio.

Repercusión pasajera en la práctica, o poco más, tuvo el decreto tridentino de reforma a este respecto desde 1563, en que se prohibían totalmente las coadjutorías, salvo casos de urgente y justificada necesidad, y en su más pura

14. ARRAZOLA, L., *Enciclopedia española de Derecho y administración*, Madrid, 1856, t. IX, p. 220.

15. “No se den coadjutorías a personas algunas, porque son ocasión de desear la muerte unos a otros”, Archivo Histórico Diocesano de Jaén, Sección Capitular, Carpeta 3-4-20, *Libro de la Congregación...*, citado por CORONAS VIDA, L. J., “Los miembros del Cabildo de la Catedral de Jaén (1700-1737)”, *Chronica Nova*, núm. 15, 1986-87, p. 105.

16. “Porque conviene al servicio de Dios, y es cosa deshonesto y de mal exemplo que en las iglesias catedrales, y colegiales y otras haya coadjutorías de padre a hijo, y que en una misma prebenda sirvan ambos, mandamos y encargamos a los perlados y cabildos y personas eclesiásticas, que si algunas bulas cerca de esto vinieren, y les fueren notificadas, supliquen de ellas y las envíen ante los del nuestro Consejo, para que allí las vean, y provean cerca de ello lo que convenga; y mandamos a las nuestras justicias, que hablen sobre ello a los dichos perlados, y tengan cuidado de nos avisar cerca de lo que en ello pasa y pasare”, *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, t. I, libro 1º, tit. XIII, ley IV, p. 102.

esencia (esto es, nunca como método de sucesión)¹⁷. Así, durante los pontificados de Pío IV y Pío V, quien renovó la observancia del citado decreto mediante la constitución *Romani Pontificis* de 1571, no se otorgaron las dichas bulas. Pero de nuevo se abriría la mano lentamente con Sixto V (1585-1590) y, de manera brutal ya, a partir del pontificado de Clemente VIII (1592-1605).

El siglo XVII asistirá al auge desbocado de estos hábitos nepotistas, con una especial predilección por el método de la coadjutoría a la hora de asegurar la permanencia de una prebenda en el seno de la parentela, por llegar a considerarse más cómodo y seguro que otros ya mencionados, que no por ello desaparecen.

Paralelamente, existió desde los primeros momentos una auténtica preocupación por parte de la Corona, de algunos obispos y de otros eclesiásticos por acabar con estas prácticas simoníacas a las que se prestaba la Dataría. Hubo quejas al respecto de miembros de la prestigiosa Escuela de Salamanca, como fray Melchor Cano o el mismo fray Francisco de Vitoria¹⁸, diversas representaciones y memoriales por embajadores españoles ante la Santa Sede¹⁹, peticiones

17. Así podemos leerlo en el capítulo 7 del *Decreto sobre la reforma*, de la sesión XXV del Concilio: “Cum in beneficiis ecclesiasticis ea, quae hereditariae successionis imaginem referunt, sacris constitutionibus sint odiosa, et Patrum decretis contraria, nemini in posterum accessus, aut regressus, etiam de consensu, ad beneficium ecclesiasticum cuiuscumque qualitatis concedatur; nec hactenus concessi suspendantur, extendantur, aut transferantur. Hocque decretum in quibuscumque beneficiis ecclesiasticis, ac etiam cathedralibus ecclesiis, ac in quibuscumque personis, etiam cardinalatus honore fulgentibus, locum habeat. In coadiutoriis quoque cum futura successione idem post hac observetur; ut nemini in quibuscumque beneficiis ecclesiasticis permittantur. Quod si quando ecclesiae cathedralis, aut monasterii urgens necessitas, aut evidens utilitas postulet praelato dari coadiutorem; is non alias cum futura successione detur, quam haec causa prius diligenter a Sanctissimo Romano Pontifice fit cognita, et qualitates omnes in illo concurrere certum fit, quae a iure, et decretis huius Sanctae Synodi in Episcopis et Praelatis requiruntur: alias concessionis super his factae subrepticie esse censeantur (*sic*)”, Concilio de Trento, *Canones et decreta sacrosancti oecumenici et generalis concilii tridentini, sub Paulo III, Iulio III, Pio IIII, Pontificibus Max.*, Alcalá de Henares, 1564, p. CCXXII.

18. Así los menciona en varias citas Gregorio Mayans, *cfr.* MAYANS Y SISCAR, G., “Informe canónico-legal”, en MAYANS Y SISCAR, G., *Obras completas, IV: Regalismo y jurisprudencia*, Valencia, 1985, pp. 161-216. También ARRAZOLA, *Enciclopedia española de Derecho...*, t. IX, p. 221.

19. Son destacables el memorial elevado al Papa Urbano VIII por don fray Domingo de Pimentel, obispo de Córdoba, y don Juan Chumacero, ambos embajadores de Felipe IV, con que pretendían, entre otras cosas, que la coadjutoría fuera prohibida y se evitaran los males que ocasionaba, así como la respuesta presentada por el nuncio monseñor Maraldi, que a su vez ocasionó un nuevo memorial de descargos y respuestas a lo argumentado por la Santa Sede, entre 1633 y 1634, *vid.* CHUMACERO Y CARRILLO, J., *Memorial dado por don Juan Chumacero y Carrillo y don fray Domingo Pimentel, Obispo de Córdoba, a la Santidad del Papa Urbano VIII...*, s.l., s.a. O un caso similar en tiempos de Felipe V, que también tuvo una muy interesante respuesta por parte del nuncio en España, *vid.* Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional en Toledo -a partir de ahora SN-, “Representación hecha a Felipe V por el Nuncio sobre coadjutorías y Patronato Real”, SN, Osuna, caja 4.259, doc. 2.

como la del fiscal general don Melchor de Macanaz en enero de 1714²⁰, o el demoledor informe de don Gregorio Mayans y Siscar²¹.

Fue en el XVII cuando más abundaron las críticas por parte de miembros del propio estamento eclesiástico²². Una vez pronunciado claramente el Concilio en contra de estos comportamientos, su retorno con una fuerza arrolladora, como ya he mencionado, resultaba aún más escandaloso para algunos. Entre ellos podríamos citar al obispo fray Prudencio de Sandoval, que alude a la condena tridentina:

“Resinaciones (*sic*) y coadjutorías, por las cuales, de las iglesias y cabildos de España, están muchas llenas de coadjutores sin letras, sin sangre, sin virtud, sin canas; que por abrir las puertas a estos males, la coadjutoría, la condenó el Espíritu Santo por odiosa, llamándola imagen hereditariae successionis”²³.

No faltaron incluso manuales con la pretensión de educar las conciencias de los prebendados hacia la moderación a este respecto. Uno de los ejemplos más destacables es el *Desengaño de eclesiásticos en el amor desordenado de sus parientes*, de don Miguel Antonio Francés de Urrutigoyti, arriba citado. Este zaragozano del siglo XVII dedica los capítulos de su obra a combatir dichas prácticas nepotistas, arguyendo para ello justificaciones de diverso tipo, no exclusivamente morales. La ironía del caso es que Francés de Urrutigoyti, al igual que algún otro autor de esta temática, perteneció a una familia de destacados eclesiásticos (entre ellos el obispo don Diego Antonio Francés de Urrutigoyti) que acapararon el arcedianato de Zaragoza, conformando una dinastía que, como en tantas otras catedrales españolas, se sucedió de tíos a sobrinos.

El 13 de mayo de 1723, Inocencio XIII publicó para España la bula *Apostolici Ministerii*, tras la exhortación regia al cumplimiento de los cánones de Trento, y, en el Concordato de 1737 entre Clemente XII y Felipe V, se obtuvo la garantía de que Roma no concedería tales bulas si las ímpetras no iban acompañadas de la testificación por parte de obispos o cabildos de la idoneidad de los pretendientes. No obstante, ambas cosas y nada resultaron ser casi lo mismo. La *Apostolici Ministerii* sólo atañía a coadjutores parroquiales y similares vicarios, no a los coadjutores perpetuos con derecho a futura sucesión que pululaban por

20. SN, Fernán Núñez, “Informes de Melchor de Macanaz, Fiscal General del Reino, sobre abusos en la Corte Romana...”, caja 2.043, doc. 5.

21. MAYANS Y SISCAR, *op. cit.*

22. Podríamos mencionar a MUÑOZ CASTAÑO, A., *Regla clerical, descripción del estado eclesiástico...*, Madrid, 1666 o a GÓMEZ BAYO, *Praxis ecclesiastica et saecularis...*, Lugduni, 1671, éste último citado por CORONAS VIDA, *op. cit.*, p. 105.

23. SANDOVAL, P. de, *Catálogo de los obispos, que ha tenido la Santa Iglesia de Pamplona...*, Pamplona, 1614, f. 127r.

catedrales y colegiadas. Las condiciones impuestas por el Concordato sólo consiguieron añadir algo más de papeleo a un mecanismo que siguió funcionando hasta el final: sólo entre diciembre de 1737 y enero de 1746²⁴, el porcentaje de prebendas de gracia en el cabildo catedral de Córdoba, cuya futura propiedad se asegura un coadjutor, asciende como poco al 40%²⁵.

A pesar de este fracaso, la coadjutoría con derecho a sucesión y otros métodos de regreso, tales como la resigna *in favorem*, habían quedado anatematizados tanto por leyes canónicas como civiles desde el siglo XVI, lo que serviría de base para su abolición definitiva por la Corona a mediados del XVIII.

Sería Felipe V, con el Real Decreto del 24 de agosto de 1745, quien diera el golpe de gracia al sistema: a partir de ese momento, toda coadjutoría para cualquier prebenda o beneficio quedaba terminantemente prohibida. Lo inopinado de la noticia hizo que más de una familia se apresurara a sacar a precio de oro las últimas bulas de la Dataría antes de que la medida regia entrara en vigor. La mayoría, hubo de elevar súplicas al Consejo en los últimos meses del año para la aprobación de estos documentos pontificos conseguidos *in extremis*.

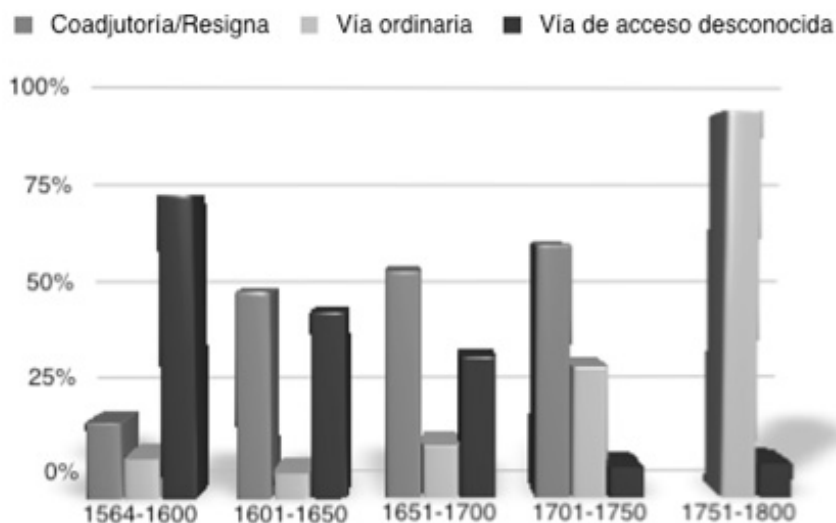
En la gráfica siguiente, realizada a partir de expedientes de limpieza de sangre, se reflejan las diferentes modos de acceso a las dignidades, canónjías de gracia y raciones de la Catedral de Córdoba, entre 1564, fecha en que comienza dicha documentación, y 1800²⁶. He excluido los canonicatos de oficio (magistral, lectoral, doctoral y penitenciario) ya que, al estar establecida su provisión exclusivamente por oposición, quedan fuera del posible juego entre los poderes de colación ordinarios y el acaparamiento por parte de familias de las élites y las mesocracias locales, gracias a coadjutorías, resignas, permutas, etc., lo que desvirtuaría los resultados.

24. Tomo estas fechas extremas por tratarse, en el primer caso, del primer candidato (don José López Valero y Velázquez) que accede al cabildo de Córdoba tras la firma del Concordato el 26 de septiembre de 1737, y, en el segundo caso, de la fecha de entrada de la última coadjutoría que se permitió tras el Real Decreto de 1745, la de don Pedro de León y Sabariego en enero de 1746, *vid.* ACCo, Limpieza de Sangre, legs. 5.052 y 5.055, s.f.

25. En casos como el de don José de la Cruz y Jimena o don Pedro de Melgarejo y Figueroa, ambos en el año 1738, no he podido comprobar con seguridad que presenten bulas de coadjutoría para entrar a formar parte del cabildo. No lo descarto, pues al menos el primero contaba con varios familiares en la institución (sus hermanos don Sebastián y don Juan de la Cruz y Jimena ocupaban una canónjía y una ración respectivamente) y la familia del segundo estaba ligada al entorno de la Catedral. Quiere esto decir que el porcentaje podría subir a un 50%, cifra que, de momento, prefiero no aventurarme a dar, *Vid.* ACCo, Limpieza de sangre, legs. 5.052-5.055.

26. Elaboración propia a partir de ACCo, Limpieza de Sangre, legs. 5.001-5.072. Rafael Vázquez Lesmes afirma que del total de tomas de posesión de prebendas de la catedral cordobesa para el período 1687-1759, un 45,2% fueron en coadjutoría, VÁZQUEZ LESMES, *Córdoba y su Cabildo...*, p. 87.

Es interesante constatar cómo el descenso del porcentaje de casos en los que desconocemos la vía de acceso empleada, entre 1564 y 1750, va parejo al aumento del porcentaje de coadjutorías y resignas, por lo que parece razonable pensar que de un mayor conocimiento (recurriendo a otras fuentes tales como los autos de provisión y las actas capitulares, o a la documentación vaticana) se derivaría un aumento notable de la proporción de prebendas que logran escapar de la provisión ordinaria y quedan acaparadas por coadjutores o resignadas en favor de terceros.



Aún así, es ya destacable, incluso con estas cifras no definitivas, el apabullante número de beneficios secuestrados mediante el recurso a estas bulas de regreso: el porcentaje de coadjutorías y resignas es siempre superior al de designaciones por simultánea (alternativa obispo-cabildo), por cabildo sedevacantista, o por Roma en los meses apostólicos. Además, durante todo el XVII y hasta su prohibición a mediados del XVIII, podemos observar que aquél ronda como poco la cota del 50%, superándola sobradamente para los años 1645-1745.

En este sentido, la fase más digna de estudio para la gráfica es la de 1701-1750, debido sobre todo a que el número de prebendas para las que desconocemos su modo de consecución es mínimo y, en todo caso, éste no alteraría de manera significativa los resultados. De manera que, de ser extrapolables estos datos (más del 60% de los cargos capitulares heredados por coadjutoría o resigna) a las etapas anteriores, y a otras catedrales, con todas las precauciones, el panorama de nepotismo en la Andalucía Occidental y, por extensión, en la Castilla moderna, hubo de ser sin lugar a dudas abrumador.

Por otro lado, el escaso número de coadjutorías y resignas documentadas para el período 1564-1600 se debe tanto a las carencias propias de esta documentación temprana, como a la falta de expedición de estas bulas en los años inmediatamente posteriores a Trento. Finalmente, se deja ver el drástico cambio consecuencia del Real Decreto de 1745: los porcentajes de coadjutores con derecho a sucesión sobre el total de prebendas de gracia caen de manera fulminante del 61,76% a cero entre 1701-1746 y 1746-1800, de ahí el arrollador avance de la colación ordinaria, que pasa a estar mayoritariamente en manos de la Corona desde 1753 (un 55,4% de las nominaciones entre 1754 y 1800).

Y es precisamente sabiendo todo esto que nos preguntamos: ¿Qué hacía posible este sistema? ¿Cuál era exactamente el modo de obtención de una bula de coadjutoría o de resigna *in favorem* en Roma? ¿Qué movilización de recursos (dinerarios, humanos, etc.) era necesaria para ello? Prácticamente nada se ha dicho todavía que venga a detallar los diversos engranajes, algunos públicos y otros ocultos, de un complejo mecanismo hoy desconocido, pero que casi cualquier individuo del Antiguo Régimen conoce o, al menos, intuye: desde el labrador deseoso de una dispensa para casar con una parienta, hasta el noble que busca situar a su hijo en un rico arcedianato, todos saben en cada pueblo, en cada ciudad, lo que hacer, con quién hablar y, sobre todo, cuánto puede costar. Hablo de un factor de tiempo y de dinero que no ha sido tenido muy en cuenta, pero que pudo orientar en mayor o menor grado las estrategias familiares: Roma.

2. PLOMO A CAMBIO DE ORO: LA MECÁNICA DE CONSECUCCIÓN DE UNA BULA

En buena medida, los cauces de obtención de una bula de coadjutoría y de una dispensa matrimonial o de ilegitimidad eran esencialmente los mismos en una primera fase, a nivel local o nacional, si bien ya en Roma, dignidades, canonjías, raciones y beneficios menores cotizaban por razones propias en un mercado aparte que, en ocasiones, poco tuvo que envidiar a cualquier parque internacional actual.

Fuera para lo que fuera, ante la necesidad de lograr algo de Roma, las posibilidades estaban claras. Se podía contar con algún contacto directo allí, ya fuera el propio embajador español o alguien de su entorno, ya fuera un pariente datario, protonotario o, por qué no, cardenal, o bien mediante la contratación de los servicios de un agente procurador. Una segunda opción, la más usual, consistía en tratar con un intermediario local, quien a su vez tenía contactos asociados en Roma. En tercer lugar, también se podía optar por eliminar los intermediarios, cargando el propio interesado o algún pariente o amigo con lo farragoso del viaje y las gestiones en Italia. Pero no todo el mundo disponía de tanto tiempo y dinero como era necesario para eso, sin contar con los peligros

del viaje; ya advertía el refrán castellano que, camino de Roma, ni mula coja ni bolsa floja.

2.1. *Un negocio italoespañol: de intermediarios locales y agentes en Roma*

Como digo, la gran mayoría de quienes buscaban alcanzar tales gracias, recurrían a intermediarios locales, por lo general profesionales oficiosos en el asunto. Nada de esto se dice abiertamente en las escrituras públicas, en las que siempre aparece una serie de fórmulas similares (por les hacer buena obra, por hacerme favor y merced, por me hacer placer y amistad...) que para nada mencionan la existencia de cualquier interés material por parte del intermediario. Si sabemos que nos encontramos ante *expedicioneros profesionales*, como he dado en llamarlos, es por su reiterada aparición en un mismo legajo llevando asuntos de esta índole, así como por ciertas testificaciones en algunas probanzas por pleitos conservadas en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. El cruce de fuentes, de cualquier manera, es la clave.

A la vista de la documentación, se trataba comúnmente de eclesiásticos: racioneros, canónigos, o simples beneficiados, pero sobre todo individuos con título de notario o protonotario apostólico. Hablo por tanto de la existencia de una figura poco estudiada hasta el momento, pero presente en todas las ciudades de la Castilla moderna: el *clérigo expedicionero*. Gente en todo caso para la que este negocio se había convertido en una interesante segunda fuente de ingresos, que se adaptaba bien a sus ocupaciones ordinarias, dados sus naturales enlaces en Italia y sus conocimientos de los entresijos curiales, derivados muchas veces ya de su actividad profesional principal como notarios, jueces apostólicos, etc., ya de sus estancias previas como estudiantes o solicitadores de gracias para ellos mismos.

Clérigos expedicioneros fueron personajes como el notario apostólico Juan de Gradilla Oñate, el doctor Lope de Molina Valenzuela, tesorero de la Colegiata de Úbeda, Alonso Pérez Moreno, notario mayor de la audiencia episcopal de Córdoba, el doctor Francisco de Herrera, presbítero vecino de Toledo, el licenciado Bartolomé de Gálvez Valverde, presbítero y contador del Santo Oficio de Córdoba, a la par que testigo falso en alguna que otra información de limpieza de sangre²⁷, el notario apostólico Gonzalo Pérez Estaquero, canónigo de Valla-

27. Así queda claro en las pruebas de don Juan de Mendoza y Figueroa, pretendiente a racionero medio de la Catedral de Córdoba con problemas por las sospechas de sangre conversa. En ellas, ante tales problemas, aparece en el último momento como testigo, probablemente pagado, Bartolomé de Gálvez, avalando la condición de cristiano viejo del candidato, y no duda en falsear el testimonio de personas muertas que en anteriores informaciones expusieron sus sospechas sobre la genealogía de don Juan de Mendoza, *vid.* ACCo, Limpieza de Sangre, leg. 5.026, s.f.

dolid... los ejemplos podrían multiplicarse hasta la saciedad a lo largo y ancho de la Corona de Castilla.

Muchos de ellos contaban, además, con líneas de crédito abierto en Roma para llevar a cabo sus negocios²⁸, de ahí que una vía alternativa para los pretendientes de bulas o dispensas era ir ellos mismos a Roma, previo acuerdo con un intermediario en España para usar su crédito en lo que fuera necesario, con la obligación de devolverlo al regreso, con algún tipo de interés, es de imaginar. Es el camino que toman, por ejemplo, los Blanco, una familia de aladros cordobeses del XVII: necesitados de una dispensa matrimonial “por cópula” para que pudieran casar Melchor Blanco con su prima segunda María de San Pedro, el padre del primero, Juan Blanco, se concertó con Pedro Fernández Coronada para que éste le prestara su crédito a la hora de sacar la dispensa

“a que personalmente va a Roma el dicho Melchor Blanco, adonde, por orden del dicho Pedro Fernández Coronada, se le ha de socorrer con lo que fuere necesario para los dichos gastos. Y por ellos, monten más o menos, le han de pagar treinta ducados, que se obligaron de pagar en reales de plata doble luego que la dicha dispensación haya venido a esta ciudad y esté en poder del dicho Pedro Fernández Coronada.”²⁹

¿Por qué la dispensa no la trae el propio Melchor Blanco, sino que le es enviada a Fernández de Coronada? Tan simple como asegurarse la devolución del dinero por los Blanco: el joven Melchor Blanco, para poder regresar a España, disponía de 150 reales de plata doble, que sólo le serían entregados por los agentes de Fernández de Coronada en Roma previa entrega de la dispensa. Una vez en las manos del expedicionario cordobés, los Blanco disponían de quince días para devolver lo prestado, so pena de los recargos por dilación.

Así pues, una vez acordado con este intermediario local el precio a pagar, en que se incluía el coste de la tramitación y expedición de la bula por la Dataría, los posibles sobornos, los honorarios de los agentes en Roma y, por supuesto, la ganancia de aquél, se acudía a un escribano público. Allí otorgaba el interesado carta de obligación en favor del expedicionero, comprometiéndose a pagarle cierta cantidad de dinero. Dicha cantidad correspondía sobre el papel exclusivamente al monto por la expedición de las bulas y a los gastos de envío, ya que, teóricamente, era ilegal el cobro de interés alguno por parte de los expedicioneros, de ahí el curarse en salud en las escrituras públicas con un simple

28. Para la Córdoba de mediados del XVII nos consta documentalmente para Bartolomé de Gálvez Valverde, AHPCo, leg. 11.767-P, ff. 91r.-93v. y 331r.-333r.; y para Pedro Fernández de Coronada, *ibid.*, ff. 300r.-v.

29. AHPCo, leg. 11.767-P, f. 300r.

“y demás gastos”, donde cabían una serie de partidas de difícil justificación en el memorial de gastos posterior.

La casuística es variada en lo referente a las condiciones de pago. A veces se especifica de antemano una cantidad (a pagar a la entrega de las bulas, por adelantado, en plazos...), otras el compromiso es pagar sencillamente lo que montare al final. Eso sí, hay una serie de cláusulas aseguradoras con respecto al pago:

- Éste se habría de hacer “todo ello en reales de plata dobles, sin que intervenga moneda de vellón”³⁰.
- El pretendiente y sus fiadores se comprometían a desempeñar las bulas, si estas vinieran empeñadas desde Roma (más adelante veremos esto con más detalle).
- El pago se habría de efectuar a pesar de que, en el espacio de tiempo que tardara en solucionarse el negocio, el interesado muriese (al venir la bula de resigna o de coadjutoría a favor de alguien concreto, en caso de suceder su muerte repentina, era necesario sacar otra bula a nombre del nuevo agraciado, con el consecuente doblo de los gastos).
- El intermediario se comprometía a cobrar estrictamente lo acordado con la otra parte mediante la entrega por él de un memorial de gastos jurado y el envío desde Roma de una liquidación certificada por parte de sus socios.
- En caso de no haberse pagado por adelantado todo el dinero, así como para todos los gastos inesperados fuera de lo pactado, los socios romanos dispondrían del crédito del intermediario local, pagándolo posteriormente el interesado, previa justificación de los mismos.

Otorgada la escritura pública, el intermediario se ponía en contacto con sus agentes en Roma, generalmente parientes o socios, para solicitar la expedición. Éstos, una vez con el documento en su poder, lo empeñaban; es decir, acudían a banqueros u hombres de negocios con oficina en Italia y en España, quienes pagaban por él el precio establecido, asociándolo a una letra de cambio, y lo mandaban a sus representantes en Madrid, Sevilla, etc. Los agentes avisaban al

30. La cita corresponde a la escritura de indemne y obligación otorgada por don Juan de la Cerda y Cevico en favor de Bartolomé de Gálvez Valverde, para la expedición de una bula de coadjutoría con futura sucesión en un canonicato de la Catedral de Córdoba, AHPCo, leg. 11.767-P, ff. 331r-333r., pero la expresión se reitera sin variación en muchas otras escrituras similares. Sólo en el mismo legajo, la encontramos repetida en la obligación otorgada por Andrés Martínez de Zahorejas para la expedición de una bula de resigna de media ración (91r.-93v.), la dada por Juan Blanco y Antonio de Uceda para una dispensa matrimonial (300r.-v.), por el licenciado Francisco Medina del Cerro para resignar en favor de su sobrino (313r.-v.), o por Pedro Rodríguez y su hijo, el clérigo Antonio Salvador de Ortega, también para una resigna (353r.-354v.), por citar sólo unos ejemplos.

intermediario local del envío del documento pontificio, quien avisaba a su vez a los interesados para que lo desempeñaran, pagando la letra, más los *precambios* y *cambios recrecidos* (intereses por dilación, cambio de moneda, etc.).

2.2. *Las garantías del mecanismo*

Se trataba, como hemos visto, de un sistema relativamente complejo, en que podían intervenir diferentes partes además de los propios interesados: intermediarios locales, agentes en Roma, banqueros a pequeña escala... Pero en el que todas ellas salvaguardaban de alguna u otra manera sus intereses.

La garantía de cobro para el intermediario en España residía en la carta de obligación otorgada a su favor ante escribano público. Frecuentemente, se otorgaba además una escritura de indemne junto con la de obligación, que protegía al intermediario de posibles fallos en algún punto de este complicado mecanismo: pérdida de las bulas en el camino, muerte del pretendiente durante el proceso o a los pocos meses de llegar las letras, etc. Por otro lado, hemos de recordar que la obligación no sólo comprometía al pago de lo estipulado, sino que incluía una serie de cláusulas, como las arriba comentadas (pago en plata y no en vellón, entrega de quitanzas para no perjudicar el crédito en Roma del intermediario, exigencia de la firma de un fiador o avalista, etc.).

Con respecto a los agentes encargados de solicitar la composición y expedición de las bulas, su principal garantía de cobro consistía en el sistema de empeño y desempeño de las mismas. Nunca se enviaba la bula expedida directamente al intermediario local y mucho menos al interesado. Por el contrario, el agente acudía entonces a algún tipo de entidad bancaria o a un hombre de negocios de su confianza, a quien la empeñaba, indicando la persona interesada en su desempeño en España y acordando la ciudad en que dicha operación se llevaría a cabo. De esta manera, el agente podía cobrar el dinero desembolsado en las tramitaciones curiales y, es de suponer, un margen de ganancia. Ello sin contar con cualquier tipo de escritura pública de compañía que podamos presumir, avalando los intereses de las partes que en España e Italia acordaban formar estas sociedades de expedicioneros, cuando no se trataba de pactos tácitos entre amigos o de simple confianza entre parientes.

Por su parte, mediante el recurso al sistema de empeño y desempeño las partes se aseguraban su correcta recepción en destino, al menos con más garantías de las que se hubieran tenido de recurrir a un envío ordinario, ya que la bula quedaba asociada a una letra de cambio. Obviamente, los agentes bancarios no colaboraban en el mecanismo por amor al arte. En la operación de desempeño de las letras, en los cambios, precambios y cambios recrecidos estaba su interés.

Como podemos observar, el mecanismo no era complejo porque sí. Con él se aseguraban tanto la cobranza de cada uno de los interventores como la

correcta consecución final de las bulas por los pretendientes en Andalucía. En todo momento se jugaba, por supuesto, con dos factores: la comodidad del interesado, que dejaba en manos de terceros conocedores del tema todo el asunto; y su evidente necesidad por unos documentos que llegaron a ser, a lo largo de la Edad Moderna, auténticos objetos de deseo, capaces de hacer que un hombre, como observaba el decir popular, pagara oro a cambio de plomo.

2.3. Cuando el mecanismo falla: el pleito contra el doctor Lope de Molina

Pero no todo el mundo estaba dispuesto a esperar eternamente, ni a pagar más de lo que ganaría con la obtención de la prebenda o la consecución del atractivo matrimonio para el que buscarse la resigna o la dispensa encomendada. Haber casos los hubo, y algunos ejemplos podríamos citar de canónigos que pagaron cantidades superiores por sus bulas de coadjutoría que las que luego ingresarían de renta anual, o quien incluso tuvo la mala suerte de morir pobre como las ratas, antes de poder terminar de pagar sus deudas por la expedición de las bulas³¹. Esta aparente falta de visión es quizá lo que más parece escandalizar a algunos autores de la época, sobre todo si añadimos que todo ese dinero eran capitales que huían de Castilla en lugar de invertirse dentro³². Hemos de hacer hincapié,

31. Algo así debió ocurrirle al racionero don Lucas de Molina y Bonilla, muerto tres días después de tomar posesión, en estado de pobreza, al no llegar a disfrutar de su prebenda, por lo que fue enterrado a cargo de la caridad del cabildo, VÁZQUEZ LESMES, *op. cit.*, p. 114.

32. Así se expresaba el ilustrado Mayans al respecto: “viendo llenas de coadjutorías todas las iglesias de España en gravísimo perjuicio dellas, pues se hallan faltas de personas de virtud i letras, en daño manifiesto de todos los feligreses i en perjuicio de toda la monarquía por la exorbitante e intolerable extracción de dinero, porque por un canonicato expedido por coadjutoría se paga desde luego como si realmente vacasse por muerte la pensión bancaria no pror(r)ateada en los plazos del sexenio que se carga a éstas, sino en una sola vez que hace la pensión mucho más gravosa. Otro tanto se añade por la gracia de futura sucesión, que con especioso nombre llaman *componenda*, i si el coadjutor no tiene la edad de 22 años, como frecüentemente sucede, se le carga otro tanto por el suplimiento de ella; por lo qual aprovechándose la Dataría Romana de nuestra pródiga tolerancia exige i cobra dos veces más de lo que se pagaría, si no interviniessen la dispensación de la edad i la componenda. I assí un canonicato de Cuenca que, hecha la cuenta, por un quinquenio, vale dos mil ducados, expedido con coadjutoría, según las dichas circunstancias i conforme las reglas de la Dataría, cuesta más de siete mil escudos, sin comprehender en ellos los crecidísimos cambios de la moneda. I aun sin estas circunstancias costó a Bucarelli diez i ocho mil escudos la coadjutoría del deanato de Sevilla, i catorce mil ducados a Goyeneche la del priorato de Osma. I es tan antiguo este daño que en el libro que publicó el año 1634 el Dr. Josef Lop, de la *Institución, gobierno político i juridico de los muros i valles de Valencia*, en la pág. 509, hablando de las coadjutorías de aquella metropolitana, se lee: *A la esperanza de una muerte, ai quien gasta en la coadjutoría de un canonicato cinco i seis mil ducados por tener mil i docientos de renta*. I todavía no es éste el mayor daño, pues muchas veces vemos que, aviendo un solo poseedor i durante una sola vida, se

sin embargo, en que el acceso al alto clero local suponía para muchas familias bastante más que una fuente de ingresos ya de por sí muy suculenta: prestigio, redes sociales, mayores posibilidades de ascenso y ennoblecimiento...

A pesar de todo, la codicia de los expedicioneros forzó a veces el sistema hasta el fallo. La paciencia, la dependencia y el deseo de quienes contrataban sus servicios tenía un límite. Un ejemplo paradigmático, aunque no se trate de la solicitud de una bula de coadjutoría o de resigna, sino de una dispensa matrimonial, es el del doctor Lope de Molina. Originó un pleito cuyas probanzas, realizadas en 1590 en Úbeda y Baeza, se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Granada³³, y en el que merece la pena que nos detengamos.

El caso era que don Rodrigo de Orozco, vecino y veinticuatro de Úbeda, deseaba casar en segundas nupcias con doña María de Aranda, sobrina de su primera mujer, doña Francisca de Aranda. Para hacerlo necesitaba una dispensa papal, de modo que encargó a su pariente, don Diego de Guzmán y Orozco, que fuera a Toledo en busca de alguien que se encargara de ello. Gracias a los lazos de don Rodrigo en la Corte y a su amistad con algunos jesuitas, dicha persona sólo debería encargarse de entregar la solicitud al embajador en Roma, don Enrique de Guzmán, como hacían tantos otros, junto con unas cartas de la emperatriz viuda y del propio rey Felipe II recomendando la concesión.

En Toledo, don Diego contactó con el doctor Francisco de Herrera, un clérigo expedicionero que se comprometió por carta de obligación a sacar la dispensa por un coste máximo de novecientos ducados, pagando doscientos por anticipado en un plazo de 15 días. Así lo hizo el veinticuatro desde Úbeda cuando don Diego de Guzmán lo puso al corriente a su regreso, con lo que todo hubiera seguido su curso normal... de no entrar en juego la ambición de los Molina.

El doctor Lope de Molina y Valenzuela era un clérigo expedicionero *sui generis*. Residía en Roma desde al menos 1578-1580, intentando acumular para sí tantos títulos, beneficios y prebendas como le fuera posible. A la par, actuaba como expedicionero para otros. Si difícil es servir a Dios y al dinero, más difícil debía de resultar cuando el dinero en juego no sólo era el propio, sino también

expide en Roma dos o tres veces un mismo canonicato, dignidad o prebenda, porque suele empezar a pedir i conseguir coadjutor un principal, mal residente, mozo i robusto, que finge i acredita con aprobaciones de médicos venales las dolencias que no tiene i sobrevive a su coadjutor, muerto éste, pone otro i, sucediendo lo mismo que antes, substituye otro, consumiendo así en la Dataría dinero que avía de repartir entre los pobres, i aun arruinando a su familia, como cada día se ve con estos pródigos dispendios, a que no quiero dar más odioso nombre. De manera que, bien computado, solamente en el coste de coadjutorias i dispensaciones matrimoniales, cada año saca Roma de España medio millón de escudos, siendo así que de todo el resto de la christiandad no sacará la tercera parte". MAYANS Y SISCAR, *op. cit.*, pp. 168-169.

33. Archivo de la Real Chancillería de Granada (a partir de ahora ARChGr), Probanzas, caja 9.251, doc. 69.

el ajeno y, de creer a los testigos, el doctor Molina solía interesarse más por el éxito de sus solicitudes que por el de las que otros le encomendaban, que al parecer eran bastante numerosas.

Tal abundancia de trabajo era posible gracias a las labores de su hermano, Ruy Díaz de Molina, quien actuaba como intermediario local en esta empresa familiar, ayudado frecuentemente por Juan Mejía, otro vecino de Úbeda, y algún otro miembro de la familia, entre los que conformaban toda una red regional de captación de clientela. Así, a lo largo de los años de residencia del doctor Lope de Molina en la corte romana,

“adquirió título de camarero apostólico y ciertos beneficios y la tesorería de la iglesia colegial de la ciudad de Úbeda, de manera que cuando vino de Roma trajo un cuento de renta en beneficios y en la dicha prebenda... se ocupó en solicitar el despacho de muchas dispensaciones y breves para cofradías y para diferentes causas, y el dicho Ruy Díaz de Molina, su hermano, y otros sus hermanos, desde Úbeda y otras partes hacían muchas diligencias para enviarle avisos y negocios en que fuese aprovechado”³⁴.

Y entre esos avisos le llegaron noticias de las pretensiones de don Rodrigo de Orozco. Rápidamente, Lope de Molina se dispuso a pelear, como ave de rapiña, para arrebatar la nueva presa al doctor Herrera, y

“a instancia y persuasión del dicho Ruy Díaz de Molina, hermano del dicho doctor Lope de Molina, y porque él decía que su hermano lo escribía y pretendía, trató con el dicho don Rodrigo de Orozco que encargase la solicitud de la dicha dispensación al dicho doctor Lope de Molina, para que tratase de acordar el despacho de ella al Conde de Olivares, embajador de España, que la tenía a su cargo, y con esto le escribió. Y él respondió que estaba muy agraviado de que antes no le hubiese encargado el dicho negocio, ofreciendo que él lo había de hacer sin interés ninguno, por amistad y naturaleza y vecindad que sus padres y abuelos habían tenido con los del dicho don Rodrigo de Orozco”³⁵.

Así las cosas, no queriendo don Rodrigo de Orozco ofender a este supuesto viejo amigo de su familia hasta entonces desconocido, sobre todo si tan gentilmente se ofrecía a solucionar sus asuntos *gratis et amore*, aceptó tan tentadora propuesta, con lo que el negocio pasó en abril de 1584 de las manos del doctor Herrera a las del doctor Molina. Éste tendría ahora el camino más expedito, puesto que las cartas del Rey y de su hermana doña María de Austria también habían

34. *Ibid.*

35. *Ibid.*

sido enviadas al Padre Toledo de la Compañía de Jesús³⁶, lo que se suponía que aceleraría el proceso, y él “no había de poner otro cuidado ni diligencia mas de dar las dichas cartas al embajador y acordalle el dicho negocio”³⁷. Además, don Rodrigo había puesto a su disposición para los trámites un depósito de varios cientos de miles de maravedís, que guardaban en Roma unos padres jesuitas de su confianza.

Era costumbre que el Papa concediera de golpe y sin distinción todas las dispensas cuyas solicitudes, hasta entonces al paio por el marasmo burocrático curial, le eran presentadas personalmente por el embajador. Con semejantes cartas de presentación como llevaba nuestro expedicionero, y una gruesa línea de crédito, no había que hacer grandes esfuerzos para obtener un resultado satisfactorio: el Conde de Olivares presentó la solicitud al Papa, quien la aprobó, (junto con otras más de treinta solicitudes de dispensa matrimonial) y envió carta al doctor Lope de Molina, dejando la tramitación con el datario en sus manos.

La bula fue expedida con fecha del 1 de octubre de 1585, pero nuestro expedicionero, entretenido en conseguir para sí un hermoso cúmulo de rentas eclesiásticas antes de regresar a España, demoró durante meses la entrega prometida a don Rodrigo de Orozco. Su ambición desmedida no paró en esto. Comenzó a exigir exageradas sumas de dinero a quienes tan ansiosamente esperaban sus bulas y dispensas, bajo amenaza de no entregarlas. De hecho, a un vecino de Úbeda, Alonso Hernández de Baeza, que también pretendía una dispensa para casar en segundas nupcias con la sobrina de su primera esposa, ya otorgada la gracia por el Papa, “le ofreció que la traería por seiscientos ducados, y por no los haber dado el dicho Alonso de Baeza, no se ha traído la dicha dispensación”³⁸.

El caso que nos atañe fue aún más grave: con el poder notarial de don Rodrigo de Orozco en la mano, el doctor Lope de Molina había llegado a cobrar del crédito del primero, según lo notificó el Padre Bautista de Ribera de la Compañía de Jesús, 1.356 escudos de cámara (678.000 maravedís), en concepto de gastos de composición y expedición de una dispensa que en otros casos similares había costado menos de trescientos escudos. La demanda judicial no se hizo esperar: el negocio del doctor Lope de Molina se había acabado. Uno de los testigos presentados por el demandante, en sus conclusiones, se encargaba de recordar:

36. Nombre que probablemente haga referencia al por entonces muy influyente Francisco de Toledo, jesuita de origen cordobés que, en 1593, sería nombrado cardenal por Clemente VIII. *Vid.* RAMÍREZ DE LAS CASAS-DEZA, L. M^a, *Anales de la ciudad de Córdoba*, Córdoba, 1948, p. 121. O’NEILL, Ch. E., y DOMÍNGUEZ, J. M^a (dirs.), *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús: biográfico-temático*, Madrid, 2001, t. IV, pp. 3.807-3.808. SANTOS HERNÁNDEZ, A., *Jesuitas y obisposados. Tomo 1. La Compañía de Jesús y las dignidades eclesiásticas*, Madrid, 1998, pp. 106-124.

37. *Ibid.*

38. *Ibid.*

“Que cuando el dicho doctor Lope de Molina hubiera de llevar algún interés por la solicitud que dice que puso en el despacho de ella, se le pagaba sobradamente con dalle cincuenta ducados, considerado la poca ocupación que en ello tuvo, y que no fue a Roma ni estuvo en ella para este efecto, sino para entender en sus negocios y en otros de mucho aprovechamiento... [Y] aunque el datario de Su Santidad pida el precio que le pareciere por cualquier dispensación que Su Santidad concede, no se da por ella más de lo que últimamente se resuelve con él. Y la persona que lo solicita no tiene derecho ni puede pedir ni llevar cosa alguna por la composición, sino solamente lo cual verdaderamente cuesta la dicha con pensión y del despacho del breve, que es muy poca cantidad, y si la parte se concierta en dar alguna cosa por la solicitud y no otra cosa alguna”³⁹.

3. COADJUTORÍAS Y RESIGNAS: A MODO DE CONCLUSIÓN

Más allá de los escasos fallos, que podemos considerar excepciones a la norma de buen funcionamiento que lo caracterizó a lo largo de la modernidad, el mecanismo que hemos venido analizando sustentó el nepotismo capitular a través de la consecución de bulas, al mismo tiempo que ofrecía las mismas vías a otro tipo de necesidades en el marco de las estrategias familiares, de las que en muchas ocasiones los prebendados fueron directores: breves para la erección de una capilla, dispensas para matrimonios entre parientes, para legitimar hijos, o salvar el escollo de la excesiva juventud de un sobrino llamado a heredar un beneficio eclesiástico...

Como ya he dicho, se burlaba así el sistema ordinario y a los legítimos poseedores de los derechos de provisión y colación, sin atentar explícitamente contra estos derechos. Por una parte porque la concesión canónica de la propiedad de las prebendas seguía dándola el cabildo, que aún tenía en su mano las pruebas de limpieza de sangre para intentar rechazar a pretendientes indeseados. Por otra, porque *de iure* no se habían dado las circunstancias para que el beneficio pudiera ser conferido libremente por quien legalmente le correspondiera (el cabildo, el obispo, ambos en simultánea, el Papa o el rey, según cada caso). El acuerdo entre el propietario y la Santa Sede, última administradora de los beneficios eclesiásticos, como única capaz de la definitiva destitución de los poseedores de los mismos⁴⁰, tenía lugar de manera previa a la muerte del propietario y, por tanto, antes de que éste quedara vacante.

39. *Ibid.*

40. De ahí que sólo el Papa pudiera conceder las resignas *in favorem* y las coadjutorías con derecho a futura sucesión. *Vid.* DUBOIS, A., *Le Chapitre Cathédral de Saint-Lambert à Liège au XVII^e siècle*, Liège, 1949, p. 25. Cita para ello a Pierre-Toussaint Durand de Maillane y su *Dictionnaire de droit canonique et de pratique bénéficiale*.

Ésta era la teoría. Las repetidas quejas al Papa por parte, sobre todo, de los monarcas españoles, a través de sus embajadores en Roma o del nuncio en España, demuestran otra cosa. Si, en la práctica, decenas de familias de las oligarquías y de las mesocracias urbanas andaluzas se traspasaban canonicatos y raciones de tío a sobrino durante generaciones, la teórica salvaguarda de los derechos de provisión de tan preciados cargos era simple y llanamente papel mojado⁴¹. La cuestión tenía difícil solución, como bien señaló Alice Dubois, si quienes tenían la capacidad de hacerlo, esto es las autoridades eclesiásticas, eran una de las partes beneficiarias del tráfico de resignas y coadjutorías⁴².

Los otros beneficiarios no eran en exclusiva estas familias de prebendados. Si el mecanismo funcionó fue en gran medida gracias al beneplácito de los propios cuerpos capitulares, que también se beneficiaron de ello. Los cabildos catedralicios, salvo contadas excepciones, sufrieron en toda la Europa católica un paulatino proceso de pérdida de poder de elección desde la Baja Edad Media hasta el siglo XVIII. Primero en cuanto al nombramiento de sus obispos, por el precedente sentado desde 1265 por la bula *Licet ecclesiarum* de Clemente IV, que supuso el primer gran revés. Después con respecto a la cooptación de sus propios cargos, cuyos nombramientos se disputarán los obispos, Roma y la Corona de Castilla, en nuestro caso.

De manera que mediante el recurso a estas bulas, que contentaba a Roma por los ingresos que le suponían y porque de un modo u otro seguía teniendo un control sobre el asunto, los cabildos recuperaban oficiosamente buena parte de su capacidad de decisión sobre quiénes integraban sus filas, ya que eran estas mismas las que se reproducían⁴³: el nuevo solía ser uno de los suyos, siempre

41. La impresión además no es otra al leer las respuestas y justificaciones que se dieron por parte del nuncio, ante las quejas de Felipe V sobre la connivencia de Roma en lo que suponía un menoscabo de los derechos reales. *Vid.* “Representación hecha a Felipe V por el Nuncio sobre coadjutorías y Patronato Real”, SN, Osuna, caja 4.259, documento 2.

42. Así, se pregunta con respecto a esto para el Cabildo de Lieja: “Pourquoi les princes bavaois qui ont pris soin de se faire octroyer un droit de collation très étendu, ne se sont-ils pas efforcés d’enrayer un usage qui réduisait considérablement leur influence sur une des institutions primordiales de la principauté? La réponse est simple: il n’était pas en leur pouvoir de supprimer une coutume très répandue, approuvée par les autorités ecclésiastiques (eux-mêmes ne s’en sont-il pas servi pour leur fin personnelles?)”, DUBOIS, *op. cit.*, p. 29. Dubois señala para el Cabildo Catedral de Lieja que 97 de los 194 canonicatos provistos a lo largo del siglo XVII, esto es un 50%, escaparon de los métodos ordinarios de provisión por medio de resignas *in favorem*, coadjutorías o permutas, *ibid.*, pp. 24-25.

43. Las conclusiones a las que ya en los años cuarenta llegara Alice Dubois para el cabildo de Lieja son perfectamente aplicables al objeto de nuestro estudio. Afirma la autora que “le Chapitre choisit lui-même la moitié au moins de ses membres, grâce aux coadjutoreries avec droit de succession et aux résignations *in favorem*. Ceci prouve combien des statuts peuvent être gauchis tout en étant respectés. Car les règles qui président à la collation restent intactes. La moitié des prébendes échappe aux collateurs, parce que les titulaires en ont avant leur mort”, DUBOIS, *op. cit.*, p. 29.

el sobrino de, el hermano de, el primo de... Y en cualquier caso los aportes de sangre nueva por las vías establecidas (nombramientos episcopales o regios, oposiciones a canongías de oficio, etc.) no sólo siguieron teniendo su importante cupo, como medios de acceso ordinarios, sino que podían resultar las más de las veces beneficiosos para los intereses del cuerpo.

Desde estas líneas desearía, por otra parte, remarcar el enorme valor de esta temprana aportación a la historiografía del clero capitular, que lamentablemente apenas ha sido tomada en cuenta.